

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

FINAL
A6-0144/2005

11.5.2005

INFORME

sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales
(2005/2007(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Kinga Gál

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	12
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES	17
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	20
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES	23
PROCEDIMIENTO	26

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales (2005/2007(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado Constitucional firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno el 29 de octubre de 2004, que incluye la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como su segunda parte,
- Vistos los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea y los artículos I-2 e I-9 del Tratado Constitucional,
- Visto el artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
- Vistas las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,
- Vista la Comunicación de la Comisión «La Agencia de Derechos Fundamentales - Documento de consulta pública» (COM(2004)0693),
- Vista la decisión adoptada por los Representantes de los Estados miembros reunidos en Consejo Europeo los días 12 y 13 de diciembre de 2003 en Bruselas, en la que se destaca la importancia de recoger y analizar datos sobre la situación de los derechos humanos con el fin de definir la política de la Unión en este ámbito, utilizar como base el actual Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y ampliar su mandato para convertirlo en una Agencia de los Derechos Humanos,
- Vistos los resultados del seminario público «Promover la política de derechos fundamentales de la UE: de las palabras a los hechos o cómo hacer de los derechos una realidad», celebrado los días 25 y 26 de abril por iniciativa de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- Vista su Resolución, de 20 de abril de 2004, sobre la Comunicación de la Comisión sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea: Respeto y promoción de los valores en los que está basada la Unión¹,
- Vista su Resolución, de 28 de abril de 2005, sobre el Informe Anual sobre los derechos humanos en el mundo 2004 y la política de la UE a este respecto²,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la

¹ Textos aprobados, P5_TA(2004)0309.

² Textos aprobados, P6_TA-PROV(2005)0150.

El marco constitucional de la UE como un nuevo impulso para los derechos fundamentales

1. Considera que la protección y la promoción efectivas de los derechos fundamentales constituyen la base de la democracia en Europa y son una condición fundamental para la consolidación por parte de la Unión Europea del espacio de libertad, seguridad y justicia;
2. Señala que la incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales al Tratado Constitucional y la futura adhesión de la UE al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) traen consigo cambios fundamentales y refuerzan sustancialmente la obligación de la Unión de asegurarse de que los derechos fundamentales se fomentan activamente en todos los ámbitos políticos;
3. Considera que la Unión Europea se está afirmando cada vez más como una comunidad política de valores comunes y ampliando en mayor medida su objetivo inicial, centrado particularmente en el mercado;
4. Considera que varios objetivos de la Unión, como los relativos al desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia, a la lucha contra las discriminaciones, al fomento de la transparencia y a la protección de los datos, son ya inseparables del fomento de los derechos fundamentales;
5. Observa la necesidad de que se afirmen y respeten plenamente los derechos fundamentales y las libertades individuales con la ampliación de las competencias de la Unión, y constata que las nuevas formas de terrorismo han aumentado la necesidad de garantizar la seguridad colectiva; opina, por consiguiente, que debe lograrse un equilibrio entre las libertades individuales y la seguridad colectiva mediante políticas adecuadas para hacer compatibles estos dos objetivos;
6. Considera esencial que se apliquen los valores proclamados en los Tratados constitutivos y en la nueva Constitución;
7. Señala que la transparencia es un principio democrático esencial para las relaciones entre la Unión y sus ciudadanos, el sistema jurídico comunitario y su asamblea legislativa, la UE y sus Estados miembros, así como la UE y el Consejo de Europa;
8. Observa que la Unión Europea y los Estados miembros comparten competencias en materia de derechos humanos, por lo que están obligados a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus distintos ámbitos de competencia de conformidad con el principio de subsidiariedad, teniendo en cuenta su Resolución antes mencionada de 20 de abril de 2004; insta a la Comisión a que tome medidas para garantizar toda la cooperación y asistencia necesarias, antes incluso de iniciar cualquier procedimiento contencioso, para permitir que los Estados miembros superen posibles problemas de aplicación del Derecho comunitario y de medidas de la Unión; considera esencial que exista una transparencia especial a la hora de transponer medidas de la Unión relacionadas con los derechos fundamentales;

Hacia una política de derechos fundamentales de la UE

9. Acoge con satisfacción la firma del Tratado Constitucional, en la medida en que prevé que el Tribunal de Justicia tenga competencias plenas para el espacio de libertad, seguridad y justicia, la adhesión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales al Tratado y un uso más extenso del procedimiento de codecisión, reforzando así el papel del Parlamento Europeo;
10. Considera que la aplicación de los derechos fundamentales es un objetivo de todas las políticas europeas, a cuyo fin las instituciones de la UE deben promover y proteger activamente los derechos fundamentales y tenerlos plenamente en cuenta, así como su relevancia transfronteriza, al elaborar y aprobar la legislación;
11. Considera esencial desde el punto de vista político que la noción de fomento de los derechos fundamentales se incluya entre los objetivos que hay que perseguir a la hora de simplificar y de reorganizar el acervo comunitario y de la Unión; pide que las nuevas políticas, propuestas legislativas y programas vayan acompañados de una evaluación del impacto sobre el respeto de los derechos fundamentales y que esta evaluación figure en la justificación de la propuesta;
12. Acoge con satisfacción el establecimiento de un grupo de Comisarios sobre «derechos fundamentales, antidiscriminación e igualdad de trato»; pide a la Comisión y especialmente a los Comisarios con competencias en materia de derechos fundamentales que elaboren una estrategia completa y coherente para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de las políticas de la Unión;
13. Considera que el Tribunal de Justicia ha desempeñado un papel determinante para que la Comunidad y la Unión se conviertan en una «Comunidad» y una Unión de derecho y ello, en particular, gracias al diálogo fecundo entre jueces nacionales y europeos en el marco de la función de interpretación prejudicial que los Tratados reconocen al Tribunal; apoya la propuesta del Consejo Europeo, recogida en el programa de La Haya, destinada a reforzar el diálogo entre los Tribunales Supremos de los Estados miembros, y considera que estas iniciativas señalan no sólo la voluntad de las más altas jurisdicciones de compartir sus experiencias sino que constituyen también el principio de un orden público europeo que tiene su razón de ser en el objetivo común de proteger los derechos fundamentales;
14. Señala que los Estados miembros y las instituciones de la Unión disponen de un derecho de recurso privilegiado ante el Tribunal en interés de la ley, y considera que el Parlamento debería, por esta vía, convertirse en abogado de los derechos de los ciudadanos cuando exista la posibilidad de que los derechos fundamentales se vean afectados por un acto de la Unión;
15. Lamenta que, en relación con la aplicación del Derecho comunitario y de la Unión, los Estados miembros se muestren cada vez más reacios a aceptar el principio de reconocimiento mutuo, con el pretexto de un nivel de protección inadecuado de los derechos fundamentales en un Estado miembro u otro; recuerda a este respecto la

jurisprudencia del Tribunal¹, y pide a las administraciones de los Estados requeridos que faciliten elementos precisos para justificar sus reticencias y a las administraciones de los Estados requerientes que faciliten las aclaraciones que pudieren resultar necesarias;

Cooperación con los organismos nacionales de derechos humanos y con los Parlamentos nacionales

16. Observa que varios Estados miembros han creado instituciones nacionales para la protección y el fomento de los derechos fundamentales, en particular con respecto a los «Principios de París» de las Naciones Unidas; pide a los demás Estados miembros que tomen medidas en este sentido y que doten a las comisiones e institutos nacionales de unos recursos financieros adecuados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que una de las funciones de estos organismos consiste en revisar las políticas de derechos humanos de los gobiernos para prevenir deficiencias y sugerir mejoras, puesto que la eficiencia radica en la prevención y no solamente en la solución de problemas;
17. Apoya el establecimiento de un diálogo permanente sobre los derechos fundamentales con los Parlamentos nacionales de los Estados miembros;
18. Opina que la recogida de datos es una prioridad, ya que se trata de un trabajo metodológico que permite la comparación y el análisis de los mismos; considera que los organismos nacionales son un elemento clave a este respecto;
19. Sigue convencido de que la protección de los derechos fundamentales será tanto más eficaz cuanto que los propios ciudadanos sean conscientes de sus derechos y puedan exigir la protección de los mismos, incluso antes de recurrir a la justicia, mediante el fomento de la participación en la formación de las decisiones y en su puesta en práctica; opina que, en esta perspectiva, la creación de comisiones e institutos nacionales para los derechos fundamentales puede permitir a la vez a las ONG estructurar mejor sus posiciones y, por otra parte, centrar en mayor medida sus denuncias de tratos considerados abusivos; reafirma que las organizaciones nacionales gubernamentales y no gubernamentales deberían intercambiar las mejores prácticas en materia de derechos humanos;
20. Considera que la Comisión debería prestar atención a las reiteradas y continuas violaciones de los derechos humanos –en particular derechos civiles como el derecho de sufragio activo y pasivo- que se cometen en algunos países de la Unión y que han sido objeto de informes del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Álvaro Gil-Robles;

Difusión del principio de protección de los derechos fundamentales fuera de la Unión

21. Considera que la universalidad e indivisibilidad de los derechos fundamentales deben llevar a la Unión Europea y a sus Estados miembros a fomentar la difusión de estos derechos en sus relaciones con terceros países, también con vistas a la celebración de

¹ (Asuntos acumulados C-187/01 y C-385/01 Gözütok y Brügge [2003] Recopilación de la Jurisprudencia I-1345)

acuerdos de asociación con terceros países y con organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, que han iniciado un proceso de reforma concediendo un lugar especial a la protección de los derechos fundamentales; subraya que la Unión Europea, como órgano, debería participar activamente en la aplicación de esta reforma reforzando en mayor medida sus iniciativas exteriores en este ámbito y contribuyendo a la elaboración de un proyecto de informe de las Naciones Unidas en este ámbito;

22. Propone la elaboración de un código de conducta interinstitucional destinado a conferir mayor coherencia y equidad a la acción exterior de la Unión en materia de democratización y derechos humanos, tal y como ya se aprobó en su Resolución, de 25 de abril de 2003, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países¹; considera que este código debería regir las relaciones entre la Unión y los más de 120 Estados a los que les es aplicable actualmente la cláusula democrática en cuanto elemento esencial de los acuerdos de todo tipo que los ligan con aquellos;
23. Pide a la Comisión que elabore y presente al Parlamento, junto con su posición sobre esta Agencia, un estudio en profundidad sobre la necesidad de una estructura similar (dentro y fuera de la Comisión) que facilite información relevante sobre las preocupaciones en materia de derechos humanos y democracia existentes en los países que no están cubiertos por esta Agencia;

Cooperación con las organizaciones internacionales de derechos humanos

24. Recuerda el papel significativo de los diversos mecanismos e instituciones de supervisión del Consejo de Europa en materia de derechos humanos; exhorta a las instituciones de la UE y a la Agencia a que aprovechen esta experiencia, teniendo en cuenta estos mecanismos para incorporarlos en un procedimiento de trabajo en red, y a que hagan uso de las normas desarrolladas por el Consejo de Europa y de los otros resultados sustantivos de su trabajo; defiende firmemente que esta cooperación no debería conducir a un debilitamiento de las normas de la UE;
25. Cree que debe elaborarse un modelo funcional de cooperación y que la próxima propuesta legislativa de la Comisión sobre la Agencia debe incluir propuestas concretas, incluidas unas definiciones claras de las competencias de esta Agencia y de las demás agencias, así como un vínculo institucionalizado entre el Consejo de Europa y la futura Agencia de Derechos Fundamentales, tanto para evitar duplicaciones como para ofrecer a la Agencia todas las aportaciones necesarias y garantizar su eficacia;

La Agencia como herramienta operativa para la política de derechos humanos de la UE en su conjunto

26. Señala que la creación de la Agencia deberá contribuir a reforzar aún más la confianza mutua entre los Estados miembros y constituir una garantía del respeto continuo de los principios enunciados en los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea, y considera

¹ Textos aprobados, P5_TA(2002)0204.

que la Agencia debería facilitar todas las informaciones necesarias para el desarrollo de la actividad legislativa de la Unión, de su actividad de control y de su política de sensibilización con respecto a los derechos fundamentales;

27. Considera que la Agencia debe disponer de un mandato fuerte y de las competencias necesarias para seguir el desarrollo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en los países de la Unión Europea y en los países candidatos; subraya que la Agencia también debería poder abarcar a terceros países cuando éstos estén involucrados en asuntos de derechos humanos que afecten a la Unión, por ejemplo en caso de supuestas violaciones de la cláusula de democracia;
28. Considera que la Agencia de Derechos Fundamentales debe ocupar una posición destacada entre las agencias de la UE; considera que la Agencia gozará de mayor legitimidad si los miembros de sus órganos de gestión son nombrados por el Parlamento Europeo, y responsables ante él, y si tienen la obligación de informar a las comisiones parlamentarias competentes según los temas; está convencido de que una condición previa para la buena interacción entre la Agencia y las instituciones europeas será la independencia y la credibilidad de la misma;
29. Considera esencial que la Agencia sea totalmente independiente en todos los aspectos; subraya, por consiguiente, que deberá disponer del personal y los recursos presupuestarios necesarios para poder cumplir su ambicioso mandato, así como de un personal altamente cualificado, con experiencia científica, una integridad intachable y credibilidad personal;
30. Considera que los órganos clave de la Agencia deberían estar compuestos por expertos independientes (posiblemente incluyendo a miembros de los tribunales constitucionales) del máximo renombre profesional procedentes de los Estados miembros, representantes de alto nivel de las instituciones europeas, del Consejo de Europa y de las ONG internacionales; subraya que su jefe deberá presentar una excelente hoja de servicios en el ámbito de los derechos humanos y ser nombrado por el Parlamento Europeo;
31. Considera que la mayoría de las recomendaciones que figuran en la presente Resolución¹

¹ Véanse, en particular, los apartados:

11 - evaluación del impacto de cada una de las iniciativas legislativas y estratégicas de la UE, tomando como modelo el enfoque sobre la evaluación del impacto adoptado por la Comisión el 27 de abril de 2005;

13 - promoción del diálogo y la cooperación entre tribunales supremos;

16, 18 y 19: apoyo a los institutos de derechos humanos y a las comisiones de «igualdad» creados en el marco de la Directiva, en lo que se refiere a la recogida de datos;

17: creación de un foro permanente con los Parlamentos nacionales sobre temas relacionados con los derechos fundamentales y creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE;

23: financiación de un estudio sobre los factores externos que podrían afectar a las políticas de la UE en lo que se refiere a los derechos humanos y la posible función consultiva de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales;

24 y 25: cooperación operativa estructurada y sinergia con el Consejo de Europa;

49: estrategia de información y comunicación de la UE en la medida en que las políticas afectan a los derechos fundamentales;

26, 27, 28, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50: como posible referencia para los futuros cometidos y el mandato de la Agencia;

29, 30, 34, 35, 36, 38: para los órganos de gobierno y la estructura organizativa de la futura Agencia.

están destinadas a asegurar la recogida, el análisis y el tratamiento de las informaciones con vistas a la evaluación del impacto de la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de las competencias de la Comunidad y de la Unión; por otra parte, su objetivo es también mejorar la organización de los procedimientos administrativos y legislativos, y tienen su fundamento jurídico en particular en las políticas de lucha contra las discriminaciones (artículo 13 del Tratado CE), de libre circulación (artículo 18 del Tratado CE), de asilo (artículo 63 del Tratado CE), de cooperación judicial en materia civil (artículo 65 del Tratado CE), de protección de datos (artículo 286 del Tratado CE) y de transparencia (artículo 255 del Tratado CE);

32. Considera, en la misma perspectiva, que el propio acto que define la función de recogida de informaciones puede constituir el fundamento jurídico para la creación de la Agencia de Derechos Fundamentales, cuya función es subsidiaria de la de las instituciones en los ámbitos abordados en la presente resolución; en estas condiciones, debería imponerse el recurso al procedimiento de codecisión con el Parlamento y a la mayoría cualificada en el seno del Consejo;
33. Pide a la Comisión que, de conformidad con el artículo 192 del Tratado CE, presente una propuesta legislativa sobre la base de las indicaciones mencionadas anteriormente, en particular en lo que se refiere a las políticas europeas para las que el Parlamento es colegislador; considera que el fundamento jurídico principal debería ser el artículo 13 del Tratado CE que, al tiempo que impide la discriminación, sirve para proteger la dignidad humana, elemento clave de cualquier política relacionada con los derechos fundamentales; deja que sea la Comisión la que juzgue si sería necesaria una medida en el ámbito del tercer pilar, y que remita a una medida comunitaria, según las iniciativas vinculadas a la cooperación judicial y policial en materia penal;
34. Considera que la Agencia debe actuar como organización global que se ocupe de todos los asuntos de derechos humanos, para evitar la coexistencia de distintas estructuras que desarrollen la misma actividad;
35. Considera que la Agencia debe estar diseñada como una estructura en varios estratos («red de redes»), un organismo especializado con competencias horizontales, en la que cada uno de los estratos debe desempeñar un papel y contribuir al desarrollo de una cultura de los derechos fundamentales en la Unión; considera que la Agencia debe recopilar toda la información, los análisis y la experiencia pertinentes disponibles en las instituciones europeas y nacionales, los parlamentos nacionales, los gobiernos y las organizaciones de derechos humanos, tribunales supremos/constitucionales, ONG y redes existentes, como la Red sobre expertos independientes en derechos fundamentales, y en particular la experiencia del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y su red de información, RAXEN;
36. Considera que las instituciones europeas y nacionales de derechos humanos existentes deben formar parte de la «red de redes», siendo la Agencia una herramienta para asegurar la calidad y la coherencia de la política de derechos humanos de la UE: debería establecerse un mapa de las instituciones europeas y nacionales y de las redes operativas a estos efectos;

37. Considera este marco como una oportunidad de establecer una red efectiva que vincule a los organismos, los instrumentos y los procedimientos existentes gracias a la creación de una Agencia de Derechos Fundamentales;
38. Considera que, antes de crear nuevas organizaciones para defender los derechos humanos, es necesario estudiar la consolidación de las organizaciones existentes y la posibilidad de fusionarlas para aumentar su operatividad; insiste, por lo tanto, en que el futuro Instituto europeo para las cuestiones de género forme parte de la Agencia de Derechos Fundamentales, considerada como una «red de redes», debería actuar en nombre propio y podría estar situado en el mismo lugar que la Agencia para seguir un planteamiento racional, rentable y coherente a la hora de crear nuevos organismos encargados de los derechos fundamentales;
39. Propone que la Agencia se estructure en ámbitos que se correspondan con los que se abordan en la Carta de los Derechos Fundamentales - como complemento al mandato del EUMC para luchar contra el racismo y la xenofobia - por ejemplo, las libertades de expresión, de reunión y asociación y de pensamiento, el derecho a participar en igualdad de condiciones en los procesos electorales, los derechos a la educación y a la libertad, la solidaridad y los derechos sociales, los derechos infantiles, la igualdad de género, la violencia ejercida contra las mujeres, la trata de seres humanos, los derechos de los ciudadanos y la justicia, el derecho de asilo, la cuestión romaní y los derechos de las minorías y el respeto de la diversidad cultural, religiosa y lingüística; en caso de que en relación con un ámbito concreto exista ya un instituto europeo, este instituto especial debería asumir las funciones de la Agencia en ese ámbito y convertirse en parte integral de la misma;
40. Señala que la protección de las minorías étnicas y nacionales en una Unión ampliada será un asunto de gran importancia que no se resolverá por completo combatiendo simplemente la xenofobia y la discriminación; señala que este problema complejo también debe abordarse desde otros ángulos y que la cuestión de la protección de las minorías étnicas y nacionales debería ser una de las tareas específicas de la Agencia;
41. Sostiene que, al diseñar este nuevo instrumento, debe prestarse una atención especial a las tres funciones principales que debe cumplir una institución de esta índole (fomentar los derechos fundamentales, controlar el respeto de los derechos fundamentales y aumentar la conciencia de los protagonistas, en particular los Estados miembros, las instituciones de la UE y los ciudadanos) para cubrir las necesidades estratégicas de un espacio común de libertad, seguridad y justicia;
42. Considera que, para ejercer estas tres funciones primordiales, la Agencia debería recoger datos a través de sus redes y analizarlos, y que debería estar facultada para emitir dictámenes y presentar recomendaciones al Parlamento, al Consejo y a la Comisión;
43. Considera que, como parte de su función de fomentar los derechos fundamentales, la futura Agencia debería prestar un apoyo proactivo a la política de derechos humanos de dos formas: determinando en qué casos harían más falta modificaciones legislativas y supervisando la aplicación y la ejecución de la legislación en vigor;

44. Considera que la Agencia debería elaborar, como parte de su labor de protección de los derechos fundamentales, un informe anual sobre la situación de los derechos comprendidos en su ámbito de actividad, que deberá presentarse al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión; considera, además, que la Agencia, sin disponer de competencias judiciales, debería rendir cuentas directa y principalmente al Parlamento Europeo, sobre cuya base el Parlamento Europeo podrá elaborar conclusiones y adoptar recomendaciones, así como al Consejo;
45. Considera que la supervisión que ejercerá la Agencia tendrá el valor añadido de ofrecer una visión horizontal de la protección y el fomento de los derechos fundamentales, razón por la cual deberían quedar cubiertos todos los derechos contemplados en la Carta de los Derechos Fundamentales y las disposiciones pertinentes de la primera parte del Tratado Constitucional; considera que el programa de trabajo de la Agencia debería centrarse cada año en un tema determinado;
46. Destaca que no se trata de sentar las bases para la creación de una institución equivalente al Tribunal de Derechos Humanos de la Unión Europea; es consciente de que tratar las violaciones individuales de los derechos humanos es algo totalmente distinto que controlar un sistema político o sus instrumentos jurídicos, que podrían apartarse de las normas generalmente reconocidas en materia de derechos humanos;
47. Mantiene que debe atribuirse a la Agencia un papel asesor y consultivo, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 6 y 7 del Tratado de la UE, y que ésta debe apoyar la acción del Parlamento y del Consejo y utilizar la información, el conocimiento y la experiencia reunidas por sus redes;
48. Afirma que la Agencia debe dar pasos concretos para encontrar las mejores maneras de concienciar a la población de la Unión Europea sobre los derechos fundamentales de que goza y crear una cultura de los derechos fundamentales en la UE, que pueda fomentarse después con éxito más allá de las fronteras de la Unión como uno de sus valores básicos;
49. Considera que, para alcanzar los objetivos relacionados con la promoción de los derechos fundamentales y la concienciación a este respecto (creación de una cultura de respeto de los derechos fundamentales), se necesita una estrategia de información y comunicación reforzada; considera que la inclusión de una asignatura en los programas escolares de los Estados miembros que cubra tanto los derechos fundamentales como los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional podría contribuir al logro de estos objetivos;
50. Considera que estas medidas concretas deberán incluir acciones de formación organizadas por la Agencia y destinadas a las personas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en Europa, tanto si se trata de representantes de la sociedad civil como de organizaciones profesionales;
51. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, los organismos nacionales de derechos humanos, el Consejo de Europa, la OSCE y las Naciones Unidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto de la UE

1. Para comprender lo que actualmente implica la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea (UE) es necesario, en primer lugar, decidir si la futura agencia responsable de esta cuestión debe considerarse un objetivo o una herramienta del proceso. A pesar de que, en este sentido, la Comunicación de la Comisión Europea especifica de manera explícita el objetivo de la creación de la Agencia de Derechos Fundamentales, el Parlamento Europeo debe centrarse en analizar la situación que se creará cuando el Tratado Constitucional sea ratificado; prestando especial atención a la protección y la promoción de los derechos fundamentales. Habida cuenta de que este «nuevo orden jurídico» puede dar otro enfoque a la misión de la Unión Europea, debemos examinar con atención las consecuencias de este cambio, un claro proceso de evolución de una unión económica a una comunidad política. El fomento de los derechos fundamentales exige un enfoque estructurado de este nuevo contexto; aún deberá expresarse una clara voluntad política acerca de su ubicación. La Comisión asumirá posiblemente esta tarea, en el marco del Grupo de Comisarios responsables de los Derechos Fundamentales, la Lucha contra la Discriminación y la Igualdad de Oportunidades, bajo la presidencia del Presidente Barroso. No obstante, es de la máxima importancia que el Consejo Europeo elabore también directrices en este ámbito.
2. Desde el 1 de mayo de 1999, los derechos fundamentales constituyen la «base» de la Unión Europea, tal como recoge el apartado 1 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE)¹. El problema era (y sigue siendo) que los Tratados en vigor adolecen de una descripción clara de estos derechos porque se limitan a hacer referencia al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y a las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros. El mandato dado por el Consejo Europeo a la Convención, que redactó la Carta, supuso una mayor «visibilidad» de estos derechos. El objetivo de la segunda Convención que presentó la Constitución a la Conferencia Intergubernamental era conseguir que la Carta fuera vinculante. Este objetivo ya se ha alcanzado, y aunque tal ejercicio perseguía principalmente hacer visibles los derechos que ya formaban parte del acervo de la Unión Europea, dicha transparencia será un paso fundamental en la relación entre la Unión y sus ciudadanos, el poder judicial y legislativo de la UE, la UE y sus Estados miembros, así como entre la UE y el Consejo de Europa.
3. El Tratado de Amsterdam definía la creación de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia como uno de los objetivos de la Unión Europea. El Consejo Europeo de Tampere convirtió este objetivo en una prioridad de la agenda política. Las nuevas Perspectivas financieras también reflejan este objetivo político central. Como elemento fundamental

¹ Modificado por el Tratado de Amsterdam que codificó la jurisprudencia del TJCE a partir del asunto C-29/69 «Stauder» de 12 de noviembre de 1969 (Rec.419) en C-11/70 «Internationale Handelsgesellschaft», Rec. 1125, C-4/73 «Nold» de 14 de mayo de 1974, rec. 491, C-44/79 «Hauer» rec. p.3727 y C-5/88 «Wachhauf» de 13 de julio de 1989)

para alcanzar este objetivo, debe garantizarse un equilibrio mediante el desarrollo simultáneo de los tres elementos. Sigue siendo necesaria una mayor confianza mutua entre los Estados miembros. Sobre todo, la protección y la promoción de los derechos fundamentales es un requisito esencial para la creación de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

4. El programa de La Haya acogió favorablemente los resultados alcanzados en la realización de los objetivos del Consejo Europeo de Tampere: se han sentado las bases para una política común de asilo e inmigración, se ha preparado la armonización de los controles fronterizos, se ha mejorado la cooperación policial y se han establecido las bases para la cooperación judicial. No obstante, aún deben garantizarse la coordinación y la coherencia entre las dimensiones externas e internas de las políticas de la Unión. Los Tratados vigentes garantizan el fundamento jurídico para la acción en este ámbito y seguirán constituyendo una obligación jurídica, aun en caso de que el Tratado Constitucional no se ratificase.
5. A pesar de que la Carta no es aún legalmente vinculante, tiene una fuerte repercusión política. La incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales al Tratado Constitucional y la futura adhesión de la UE a la Carta Europea de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales creará de hecho una obligación jurídica para la Unión, que deberá garantizar el fomento activo de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de su política.

El papel de las instituciones nacionales

6. Cabe concebir una Agencia que confiera poderes a las actuales instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y las integre en la «red de redes» como una herramienta política que garantice la calidad y la coherencia de la política comunitaria en materia de derechos humanos.
7. Las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos establecidas en la práctica totalidad de los Estados miembros con el respaldo de las Naciones Unidas pueden agruparse en tres categorías: las comisiones de derechos humanos, los defensores del pueblo y las instituciones específicas que protegen los derechos de determinados grupos especialmente vulnerables. Una de sus funciones consiste en revisar sistemáticamente la política de los gobiernos en materia de derechos humanos para prevenir deficiencias y sugerir mejoras, porque es mucho más fácil prevenir problemas que detectarlos y encontrar soluciones. Su responsabilidad en lo que atañe a la sensibilización sobre los derechos humanos también es importante. Otras de sus obligaciones son detectar los casos de mala administración y encontrar modos de reparación, así como ejercer de asesoras o consejeras de los poderes legislativo y ejecutivo. Su papel es claramente complementario. Estas instituciones nacionales centradas en la protección y promoción de los derechos humanos no son judiciales ni legislativas; su única autoridad es consultiva. Contemplan la creación de una Agencia como una excelente oportunidad de suplir las carencias del actual sistema de protección de los derechos humanos en la UE.
8. Es deseable que se establezca un vínculo de carácter más oficial entre dichos organismos y la Agencia. En este proceso es fundamental armonizar los procedimientos nacionales de

evaluación. El progreso y los retrocesos que se produzcan en los distintos Estados miembros deben medirse por igual por las condiciones existentes de los derechos humanos. En lo que respecta a los resultados de los esfuerzos de la Agencia no debe asumirse ningún compromiso en cuanto a la calidad.

9. La Agencia debe desarrollar mecanismos que ayuden a los Estados miembros a avanzar en la mejora de las niveles nacionales de actuación en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre la base de los Principios de París.¹

Cooperación con los organismos internacionales

10. En la búsqueda de vías para mejorar la cooperación internacional de la UE en este ámbito tan delicado, los términos clave son coordinación de las iniciativas y optimización de las sinergias. Es importante que en la protección de los derechos fundamentales estén garantizadas la seguridad jurídica y la coherencia en toda Europa.
11. La Unión Europea no puede permitirse prescindir de los logros del Consejo de Europa en la protección y promoción de los derechos humanos en ámbitos en los que la UE carece de un fundamento jurídico suficiente (uno de los mejores ejemplos al respecto es el de la protección de las minorías nacionales). No obstante, no debemos permitir de ninguna manera el establecimiento de normas que puedan crear confusión por su falta de coherencia y, en consecuencia, destruir la credibilidad de las normas fundamentales.
12. El intercambio de información y de datos será, a todas luces, insuficiente para garantizar una cooperación positiva entre la Agencia y el Consejo de Europa. Es de la máxima importancia elaborar un modelo de cooperación práctica y encontrar un vínculo institucional entre ambos organismos.
13. Aparte del Consejo de Europa, existen otras organizaciones que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y las agencias especializadas de las Naciones Unidas. En la fijación del mandato de la Agencia podría hacerse una nueva referencia a dichas instituciones, y también debe desarrollarse un vínculo vivo y estructurado con la sociedad civil. La Agencia debe ser un punto de confluencia que facilite los contactos entre las distintas partes interesadas de manera que se establezcan las sinergias.

La Agencia de Derechos Fundamentales

14. Tomando como punto de partida el contexto general ya descrito, pasamos a continuación a

¹ En una reunión de representantes de instituciones nacionales celebrada en París en 1991 y patrocinada por las Naciones Unidas se elaboró un conjunto detallado de principios relativos a los estatutos de las instituciones nacionales, conocidos comúnmente como los Principios de París. Estos principios, que posteriormente recibieron el respaldo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (*Resolución 1992/54 de 3 de marzo de 1992*) y de la Asamblea General de las Naciones Unidas (*Resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993, Anexo*), se han convertido en la base y el punto de referencia para la creación y el funcionamiento de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos.

hacer algunas reflexiones sobre el futuro de la Agencia de Derechos Fundamentales. Habida cuenta de que en la estrategia se fijan tres objetivos políticos, este nuevo instrumento comunitario debería tener tres funciones principales:

- a. promover los derechos fundamentales;
- b. proteger los derechos fundamentales; y
- c. Aumentar la sensibilización entre los interesados (las instituciones de la UE y los ciudadanos)

15. El mejor modo de contemplar la Agencia es como una «red de redes», una agencia especializada con competencias horizontales que utiliza diferentes herramientas y hace uso de toda la experiencia pertinente acumulada a los distintos niveles del ámbito de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Debe servir como centro de referencia para sintetizar todo este conocimiento.
16. Se deberán conferir a la Agencia facultades para que preste asesoramiento, emita dictámenes, formule recomendaciones y propicie una mayor sensibilización facilitando información objetiva y adecuada a la Comisión, al Parlamento y al Consejo y dando apoyo a estas tres instituciones. Es fundamental que la entidad sea independiente, que esté libre de la influencia de cualquiera de las partes interesadas y sea verdaderamente autónoma (incluyendo aquí conceptos como los de independencia, responsabilidad y capacidad) Hay dos elementos principales para garantizar esta independencia: la Agencia deberá disponer de un presupuesto que le permita cumplir su ambicioso mandato y de un consejo de administración que incluya a representantes de alto nivel de los Estados miembros y de las instituciones comunitarias. Estos dos elementos garantizarán la credibilidad de la Agencia desde su comienzo y le dotarán de autoridad suficiente para ser de utilidad y no convertirse en un despilfarro. El presupuesto y la dotación de personal deberán ser acordes con su misión.
17. En cuanto al dilema de qué derechos deben protegerse, es de la máxima importancia que estén amparados todos los derechos recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales y en las disposiciones pertinentes de la primera parte del Tratado Constitucional, aunque podrían establecerse prioridades entre ellos. Es importante permitir cierta flexibilidad en la fijación de las prioridades: sería contraproducente fijarlas desde un comienzo, ya que, por tratarse de un ámbito tan delicado, podría ser necesario modificar ocasionalmente el enfoque. Esto puede hacerse al elaborar el programa de trabajo de la Agencia, quizá una vez al año, estableciendo prioridades en lo que respecta tanto al enfoque temático como al alcance geográfico. Este último debe centrarse principalmente en los Estados miembros de la UE, aunque debe incluir también a los países candidatos una vez que éstos suscriban el Tratado de Adhesión. Se podría conferir a la Agencia competencia en materia de sensibilización sobre las situaciones mencionadas en el artículo 7 TUE, porque ya dispondrá de los conocimientos prácticos pertinentes.
18. Deben utilizarse los conocimientos prácticos del EUMC (Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia) y de su red RAXEN¹ para mantener la lucha contra el racismo y la xenofobia como uno de los ámbitos de interés de la Agencia. No obstante, han de

¹ Red Europea de Información sobre el Racismo y la Xenofobia, creada en 2000 por el EUMC.

tenerse en cuenta también otras orientaciones.

19. La protección de las minorías nacionales, tras la ampliación de la UE, constituirá un problema importante y su promoción no puede garantizarse exclusivamente a través de la lucha contra la xenofobia. Asimismo, es necesario abordar este complejo problema desde diferentes ángulos. Por ello, debe ocuparse de la cuestión de las minorías nacionales un sector específico de la Agencia, que parta de la experiencia de las instituciones y redes comunitarias y nacionales existentes en este campo, como el Centro Europeo para las Cuestiones de las Minorías o la red COMIR.
20. La Agencia de Derechos Fundamentales y la correspondiente política comunitaria serán un elemento central del futuro ordenamiento jurídico europeo, por lo que su designación no puede ser una simple declaración política.
21. Reflexionar sobre la aplicación de la legislación vigente y buscar el equilibrio entre la reafirmación de los derechos individuales y la mejora de la seguridad colectiva es una tarea sumamente delicada. Por ello, la Agencia debe ser el centro del movimiento europeo por una mejor protección de los derechos fundamentales y toda la experiencia existente ha de ser puesta al servicio de este proceso. Lo que se pretende es situar los derechos fundamentales en el centro de todas las políticas y medidas comunitarias, de manera que Europa se convierta realmente en punto de referencia como símbolo de los derechos fundamentales.

26.4.2005

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la promoción y protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones europeas y nacionales, incluyendo la Agencia de los Derechos Fundamentales (2005/2007(INI))

Ponente de opinión: Baroness Nicholson of Winterbourne

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Apoya plenamente las conclusiones del Consejo Europeo de 13 de diciembre de 2003 en el sentido de que habría que solicitar a la Comisión que presente propuestas concretas en relación con la creación de una Agencia de Derechos Humanos de la UE;
2. Hace referencia a la propuesta de resolución sobre el informe anual sobre los derechos humanos en el mundo en 2004 y la política de la UE en la materia, aprobada por la Comisión de Asuntos Exteriores el 30 de marzo de 2005;
3. Recuerda que hay un vínculo indisoluble entre la promoción y la protección de los derechos fundamentales, por una parte, y la existencia de la democracia y del Estado de Derecho, por otro;
4. Pide a la Comisión que proponga que dicha Agencia no sólo abarque a los Estados miembros de la Unión Europea sino, también, a cualquier país con estatuto de candidato;
5. Recuerda a la Comisión que, en un momento en el que los ciudadanos tienen temores justificados ante la extensión propuesta de la comunidad de valores en los que se basa la Unión Europea, sería inconcebible excluir a esos países del mandato de la Agencia y, también, del proceso de democratización; vistas, asimismo, las declaraciones de la UE relativas a la importancia de la democracia y de los derechos humanos en el ámbito de la PESC;

6. Considera que la Agencia debería ocuparse de la recogida y del análisis de datos, del control y de la evaluación de la situación de los derechos humanos y de la respuesta que cabe dar a dicha evaluación mediante recomendaciones adecuadas en materia de mejoras en la UE y, si cabe, en los Estados miembros;
7. Subraya la necesidad de que la Agencia informe regularmente al Parlamento;
8. Insiste en que la Agencia debe disponer de recursos y personal propios y que debería tener unos vínculos claros y unas relaciones de trabajo estrechas con las demás agencias y organismos que actúan en ese ámbito (como la OSCE, las Naciones Unidas y, en particular, el Consejo de Europa) así como con la sociedad civil; subraya que debe prestarse atención para evitar la duplicación de las funciones de estas agencias, organizaciones y otras redes de expertos con vistas a facilitar un verdadero valor añadido en la UE;
9. Pide a la Comisión que elabore y que presente al Parlamento, junto con su posición con respecto a esta Agencia, un informe exhaustivo sobre la necesidad de crear una estructura similar (en el seno de la Comisión o fuera de ella) encargada de facilitar información pertinente sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la democracia en los países que no están cubiertos por dicha Agencia.

PROCEDIMIENTO

Título	Promoción y protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones europeas y nacionales, incluyendo la Agencia de los Derechos Fundamentales		
Número de procedimiento	2005/2007(INI)		
Comisión competente para el fondo	LIBE		
Comisión competente para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 24.2.2005		
Ponente de opinión Fecha de designación	Baroness Nicholson of Winterbourne 1.2.2005		
Examen en comisión	31.3.2005	9.4.2005	26.4.2005
Fecha de aprobación de las sugerencias	26.4.2005		
Resultado de la votación final	a favor:	48	
	en contra:	6	
	abstenciones:	2	
Miembros presentes en la votación final	Angelika Beer, Bastiaan Belder, Monika Beňová, André Brie, Elmar Brok, Philip Claeys, Simon Coveney, Giorgos Dimitrakopoulos, Anna Elzbieta Fotyga, Jas Gawronski, Maciej Marian Giertych, Alfred Gomolka, Anna Ibrisagic, Toomas Hendrik Ilves, Ioannis Kasoulides, Bogdan Klich, Joost Lagendijk, Vytautas Landsbergis, Armin Laschet, Cecilia Malmström, Emilio Menéndez del Valle, Francisco José Millán Mon, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Vural Öger, Cem Özdemir, Justas Vincas Paleckis, Tobias Pflüger, João de Deus Pinheiro, Mirosław Mariusz Piotrowski, Paweł Bartłomiej Piskorski, Michel Rocard, Raúl Romeva i Rueda, Libor Rouček, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Jacek Emil Saryusz-Wolski, György Schöpflin, Gitte Seeberg, Ursula Stenzel, István Szent-Iványi, Konrad Szymański, Charles Tannock, Ari Vatanen, Jan Marinus Wiersma, Karl von Wogau y Josef Zieleniec		
Suplentes presentes en la votación final	Laima Liucija Andrikienė, Alexandra Dobolyi, Árpád Duka-Zólyomi, Michael Gahler, Georg Jarzembowski, Jaromír Kohlíček, Alexander Lambsdorff, Erik Meijer, Pasqualina Napoletano, Janusz Onyszkiewicz y Aloyzas Sakalas		
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final			

21.4.2005

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea - 2004
(2004/2158(INI))

Ponente de opinión: Manolis Mavrommatis

SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

Agencia Europea de Derechos Fundamentales

1. Piensa que es necesaria una estrategia intensificada de información y comunicación para alcanzar los objetivos de promover los derechos fundamentales y aumentar la concienciación sobre las cuestiones relacionadas con ellos (creando así una cultura de respeto de los derechos fundamentales); la inclusión de una asignatura en los currículums educativos de los Estados miembros que tratara tanto de los derechos fundamentales como de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional podría ayudar en la consecución de estos objetivos;
2. Considera que la estructura de la Agencia propuesta deberá reflejar los objetivos y la estructura de la Carta de los Derechos Fundamentales; opina que la Agencia debe contar con secciones específicas dedicadas al seguimiento de la observancia de la Carta en los ámbitos de educación (artículo 14), el respeto de la diversidad cultural, religiosa y lingüística (artículo 22) y los medios de comunicación (artículo 11);
3. Piensa que la colaboración entre la Agencia y otros organismos internacionales, como el Consejo de Europa, no debería limitarse a intercambiar información, sino que debería asumir, en cambio, un carácter institucional; considera que la ratificación por todos los Estados miembros de los instrumentos pertinentes del Consejo de Europa es una condición necesaria para el funcionamiento eficaz de la Agencia;

Firma y ratificación de los instrumentos del Consejo de Europa

4. Celebra la entrada en vigor en la República Checa en marzo de 2004 del Convenio del Consejo de Europa sobre Televisión Transfronteriza y del Protocolo de enmienda del Convenio; constata que el Convenio y el Protocolo están ya vigentes en los diez Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea en mayo de 2004; pide a Bélgica, Dinamarca e Irlanda que firmen y ratifiquen el Convenio y el Protocolo; pide a Grecia, Luxemburgo y Suecia que ratifiquen estos instrumentos;
5. Recuerda sus Resoluciones de 20 de noviembre de 2002 y de 22 de abril de 2004 sobre la concentración de los medios de comunicación; expresa su preocupación por la amenaza potencial a la libertad y el pluralismo que plantea la concentración de la propiedad de los medios de comunicación;
6. Pide a Francia que firme el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales; pide asimismo a Bélgica, Grecia, Letonia, Luxemburgo y los Países Bajos que lo ratifiquen, habida cuenta del diálogo entablado en sus respectivas sociedades y la mayor concienciación necesaria de la opinión pública sobre la aplicación eficaz de las disposiciones del Convenio en beneficio de las minorías;
7. Pide a Bélgica, Estonia, Grecia, Irlanda, Letonia, Lituania y Portugal que firmen la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias; pide asimismo a la República Checa, Francia, Italia, Luxemburgo, Malta y Polonia que la ratifiquen, habida cuenta del diálogo entablado en sus respectivas sociedades y la mayor concienciación necesaria de la opinión pública sobre la aplicación eficaz de las disposiciones de la Carta en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias;

Educación

8. Insta a los Estados miembros a hacer todo lo posible por asegurar la integración efectiva en los sistemas de educación de los hijos de los refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes;
9. Expresa su preocupación por el hecho de que, como consecuencia de instalaciones inadecuadas y apoyo práctico, los potenciales estudiantes con discapacidad no pueden a menudo participar en la educación posterior a la obligatoria y en la educación superior; considera que esta situación es contraria a las libertades en el apartado 1 del artículo 14 de la Carta; insta a los Estados miembros a afrontar este problema;
10. Insta a los Estados miembros a proseguir sus esfuerzos para mejorar la situación de las minorías Roma/Sinti actuando contra la discriminación en el empleo y en la vivienda y teniendo en cuenta las particulares exigencias educativas de los niños Roma/Sinti;

PROCEDIMIENTO

Título	Situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea - 2004
Número de procedimiento	2004/2158(INI)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Comisión competente para emitir opinión	CULT
Fecha del anuncio en el Pleno	28.10.2004
Cooperación reforzada	No
Ponente de opinión	Manolis Mavrommatis
Fecha de designación	25.11.2004
Examen en comisión	14.3.2005 21.4.2005
Fecha de aprobación de las sugerencias	21.4.2005
Resultado de la votación final	a favor: 31 en contra: 0 abstenciones: 1
Miembros presentes en la votación final	María Badía i Cutchet, Christopher Beazley, Giovanni Berlinguer, Guy Bono, Marie-Hélène Descamps, Jolanta Dičkutė, Věra Flasarová, Milan Gaľa, Claire Gibault, Vasco Graça Moura, Lissy Gröner, Luis Francisco Herrero-Tejedor, Ruth Hieronymi, Manolis Mavrommatis, Marianne Mikko, Zdzisław Zbigniew Podkański, Miguel Portas, Christa Prets, Karin Resetarits, Nikolaos Sifunakis, Helga Trüpel, Henri Weber, Thomas Wise y Tomáš Zatloukal
Suplentes presentes en la votación final	Ivo Belet, Michael Cramer, András Gyürk, Małgorzata Handzlik, Gyula Hegyi, Ignasi Guardans Cambó, Nina Škottová y Witold Tomczak
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	

20.4.2005

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre el fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales (2005/2007(INI))

Ponente de opinión: Ignasi Guardans Cambó

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Constitucionales pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- Vista su Resolución relativa a la Comunicación de la Comisión sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea: respeto y promoción de los valores en los que está basada la Unión¹,
- 1. Considera que los actuales instrumentos a escala internacional, europea y nacional proporcionan medios satisfactorios para proteger los derechos fundamentales en el seno de la UE y reconoce que la Comisión Europa ya examina todas las propuestas legislativas, así como todos los proyectos de instrumentos para averiguar si son compatibles con la Carta de los Derechos Fundamentales, como parte de los procedimientos normales de toma de decisiones; señala, sin embargo, que sería posible una mejora general de las normas de la UE en su conjunto compartiendo en mayor medida los conocimientos prácticos y la experiencia;
- 2. Considera este marco como una posibilidad de interrelacionar de forma juiciosa, gracias a la creación de una Agencia de Derechos Fundamentales, las actuales instituciones, instrumentos y procedimientos;
- 3. Destaca, no obstante, a este respecto que es imprescindible evitar toda duplicación de las actuales instituciones, instrumentos y procedimientos, así como toda burocratización excesiva del concepto de protección de los derechos fundamentales;

¹ Resolución del Parlamento, de 20 de abril de 2004 (P5_TA(2004)0309), basada en el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (ponente: Johannes Voggenhuber).

4. Subraya que no se trata de preparar el terreno para nada equivalente a un Tribunal de Derechos Humanos de la UE, y entiende que tratar los casos individuales de violaciones de los derechos humanos es totalmente distinto a controlar un sistema político o sus instrumentos jurídicos, que pueden no ser conformes a las normas generalmente reconocidas sobre derechos humanos.

PROCEDIMIENTO

Título	El fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales
Número de procedimiento	(2005/2007(INI))
Comisión competente para el fondo	LIBE
Comisión competente para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 24.2.2005
Cooperación reforzada	
Ponente(s) para opinión Fecha de designación	Ignasi Guardans Cambó 20.1.2005
Examen en comisión	14.3.2005 20.4.2005
Fecha de aprobación	20.4.2005
Resultado de la votación final	a favor: 11 en contra: 7 abstenciones: 0
Miembros presentes en la votación final	Richard Corbett, Panayiotis Demetriou, Andrew Duff, Maria da Assunção Esteves, Bronisław Geremek, Ignasi Guardans Cambó, Jo Leinen, Iñigo Méndez de Vigo, Borut Pahor, Rihards Pīks, Marie-Line Reynaud, Alexander Stubb y Johannes Voggenhuber
Suplentes presentes en la votación final	Pervenche Berès, Mogens N.J. Camre, Antoine Duquesne, Ashley Mote, Georgios Papastamkos, Jacek Protasiewicz, Reinhard Rack, György Schöpflin y Jacques Toubon
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	

PROCEDIMIENTO

Título	El fomento y la protección de los derechos fundamentales: el papel de las instituciones nacionales y europeas, incluida la Agencia de Derechos Fundamentales			
Número de procedimiento	2005/2007(INI)			
Fundamento reglamentario	art. 45			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio de la autorización en el Pleno	LIBE 24.2.2005			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 24.2.2005	CULT 24.2.2005	AFET 24.2.2005	DEVE 24.2.2005
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	DEVE 16.3.2005			
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno				
Propuesta(s) de resolución incluida(s) en el informe				
Ponente Fecha de designación	Kinga Gál 25.11.2004			
Ponente(s) sustituido(s)				
Examen en comisión	1.2.2005	16.3.2005	30.3.2005	
Fecha de aprobación	26.4.2005			
Resultado de la votación final	a favor: 42 en contra: 3 abstenciones: 1			
Miembros presentes en la votación final	Alexander Nuno Alvaro, Edit Bauer, Mario Borghezio, Mihael Brejc, Maria Carlshamre, Michael Cashman, Giusto Catania, Charlotte Cederschiöld, Fausto Correia, Rosa Díez González, Antoine Duquesne, Kinga Gál, Patrick Gaubert, Elly de Groen-Kouwenhoven, Livia Járóka, Ewa Klamt, Magda Kósáné Kovács, Barbara Kudrycka, Romano Maria La Russa, Henrik Lax, Edith Mastenbroek, Jaime Mayor Oreja, Claude Moraes, Martine Roure, Inger Segelström, Frank Vanhecke, Ioannis Varvitsiotis, Manfred Weber y Tatjana Ždanoka			
Suplentes presentes en la votación final	Panayiotis Demetriou, Camiel Eurlings, Jeanine Hennis-Plasschaert, Sophia in 't Veld, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Jean Lambert, Antonio Masip Hidalgo, Javier Moreno Sánchez, Vincent Peillon, Herbert Reul, Marie-Line Reynaud, Antonio Tajani, Kyriacos Triantaphyllides y Rainer Wieland			
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	María del Pilar Ayuso González, Véronique Mathieu y Manolis Mavrommatis			
Fecha de presentación – A6	11.5.2005		A6-0144/2005	